

SECRETARIA. SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente Corregir nombre de la entidad que tiene que pagar las agencias de derecho en segunda instancia. -
Santiago de Cali, 17 de marzo del 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF. PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA. LYDA EDNA JACOME MANOSALVA VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A RAD. 2019-00649

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada nuevamente el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a petición de parte, observa el despacho que se debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas, toda vez, que se colocó como pago de costas : TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$333.000.00) a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora, UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00) a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora, DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00) a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Siendo el correcto TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$333.000.00) a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora, UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.241.526.00) a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora, UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.241.526.00), cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrilla del despacho).

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722.

ÚNICO: CORREGIR el auto que fijó costas, por alteración, como consecuencia, las costas TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$333.000.00) a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora, UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.241.526.00) a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora, UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.241.526.00), cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora y **NO** TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$333..000.00) a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora, UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00) a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora, DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00) a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora, como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0714ead78c760936f1f4436d10df012ef743b739d59a456095ffb5efebd2dcb7**
Documento generado en 17/03/2023 01:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>